

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Julio)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.290

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 35, correspondiente al día 10 de Febrero de 1908, se insertó la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 del mismo mes, relativa á capeas y corridas de toros fuera de las condiciones establecidas, la cual decía lo siguiente:

«La costumbre, arraigada en muchas localidades, de organizar capeas y corridas de toros en calles y plazas públicas sin las precauciones necesarias para evitar desgracias personales, exige que V. S. adopte las medidas indispensables á fin de que no se consientan en adelante esos peligrosos espectáculos, y para ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que prohíba V. S. en absoluto se corran toros y vaquillas ensogados ó en

libertad por las calles y plazas de las poblaciones, ordenando á los Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden de la eficacia de esta prohibición.

2.º Que donde no hubiera plaza destinada al efecto, se deje al arbitrio de V. S. autorizar la celebración de corridas de toros, teniendo en cuenta la circunstancia de cada una de aquellas y las conveniencias de orden público, siempre que los locales que provisionalmente se habiliten sean apropiados al objeto y reúnan condiciones de seguridad, equivalentes á las de un circo taurino, acreditadas mediante reconocimientos periciales en la misma forma y con iguales requisitos que los edificios expresamente construídos para dichos espectáculos.

3.º Que en las instancias para celebrar corridas de toros en las condiciones mencionadas se exprese el número de reses que han de lidiarse y los nombres de los toreros ó aficionados que tomarán parte en la lidia, comprometiéndose los Alcaldes, bajo su responsabilidad, á no consentir que intervengan en ella otras personas que las que previamente hayan sido autorizadas por V. S.

4.º Que no se permita la celebración de corridas de toros, así en las plazas de carácter permanente como en las provisionales habilitadas al efecto, sin que conste haber establecido en ellas servicio sanitario suficiente para la asistencia de los lidiadores que resulten heridos ó lesionados.

5.º Que en lo relativo á la construcción de plazas de toros, se atenga V. S. á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre de 1882, consultando previamente á este Ministerio, y no permitiendo que los Ayuntamientos que no tengan

satisfechas todas sus obligaciones destinen fondos del Municipio ni á la construcción de nuevas plazas, ni á sufragar los gastos que dichos espectáculos ocasionen; y

6.º Que las intracciones á estos preceptos las corrija V. S. como desobediencia á sus órdenes, imponiendo las multas que autorizan las leyes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1908.—*Cierva.*

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Y la reproduzco de nuevo para que por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia la cumplimenten en todas sus partes, impidiendo se realicen espectáculos tan peligrosos.

Córdoba 3 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde que se consignó en el Real decreto de 16 de Marzo de 1891 en su artículo 27 la facultad que tenían los individuos del Cuerpo de Prisiones á renunciar sus ascensos, se han dictado varias disposiciones regulando esta facultad, estando en vigor la Real orden de 13 de Enero de 1909.

Examinada esta disposición con detenimiento y no ajustándose en un todo á un criterio de equidad, aun cuando inspirada para el mejoramiento de los servicios, ha hecho que varios funcionarios con un fundamento justo reclamen pi-

diendo les sea admitida su renuncia una vez obtenido su ascenso, en vez de hacerlo en las fechas que aquélla determina efectuarlo. Ahora bien; de continuar en vigor la expresada Real orden, se sigue originando perjuicios á los funcionarios por la forma y épocas que se designan para solicitar las renunciaciones de sus ascensos, y debiendo hacerse éstas en fecha fija, no pueden los interesados saber con exactitud cuando aquél les corresponde, y, por tanto, prever si al llegar este caso estarán en condiciones económicas para poder realizar el traslado que origina éste, resultando castigados si no pueden aceptarlo, por tener que ser baja al no posesionarse de su nuevo cargo ó apelar á medios que hagan más difícil su situación pecuniaria.

En la expresada Real orden se dispone también que al renunciar el ascenso pasará el renunciante á ocupar el último número de su escala, siendo esto una especie de castigo, pues empleados que vienen prestando dilatados servicios en el Cuerpo, por el solo hecho de no poder atender á los gastos que origina un traslado se les condena á una postergación, por impedirles volver á obtener su ascenso en mucho tiempo, con lo que se les irroga perjuicios de consideración para su porvenir.

En vista de lo expuesto, y no resultando perjuicio á tercero porque el renunciante ejercite su derecho al tener conocimiento de su ascenso en vez de hacerlo en fecha determinada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido modificar aquella disposición en los términos siguientes:

1.º Los funcionarios del Cuerpo de Prisiones podrán renunciar sus ascensos

según está prevenido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1891.

2.º Las renunciaciones se pondrán en conocimiento del Centro directivo en el plazo de quince días, contados desde la fecha de su nuevo nombramiento.

3.º El renunciante quedará ocupando el número que tenía en el escalafón antes de su renuncia, no pudiendo obtener de nuevo su ascenso hasta pasados seis meses de haberla efectuado.

4.º Lo preceptuado en la presente Real orden empezará a regir desde la publicación de la misma, quedando subsistentes los acuerdos tomados anteriormente sobre este particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1912.—*Arias de Miranda*.
Señor Director general de Prisiones.

(«Gaceta» 29 Junio 1912).

Dirección general de 1.ª Enseñanza

Circular

En cumplimiento de la Real orden de 9 de Diciembre último, y á los efectos de la adquisición de los folletos de las nueve primeras categorías.

Esta Dirección General ha fijado en 50 céntimos de peseta el precio de cada folleto, disponiendo al propio tiempo:

1.º Que los Jefes de las secciones provinciales de Instrucción Pública y los Secretarios de las Delegaciones regias de Primera enseñanza manifiesten con toda urgencia qué número de ejemplares del escalafón de cada sexo estiman necesario para que los Maestros y Maestras de las nueve primeras tengan su folleto correspondiente, siempre y cuando deseen adquirirlo voluntariamente.

2.º Que los Habilitados descuenten desde luego á los Maestros y Maestras del fondo del material, el precio de un folleto, reintegrándolo en el caso de que el Maestro ó Maestra exprese al Jefe de la sección provincial su voluntad de no adquirirlo.

3.º Que dichos Habilitados remitan directamente á esta Dirección General y Presidencia de la Comisión organizadora el total importe de los folletos ya entregados por los Jefes de las secciones ó Secretarios de las Delegaciones, únicas entidades á quienes deben dirigirse los Maestros para adquirir ó no el folleto.

4.º Que los repetidos funcionarios podrán quedarse con un ejemplar de cada sexo, y reservarán otro ejemplar, también de cada sexo, para las Juntas provinciales y Delegaciones regias, abonando los cuatro del fondo del material.

En el caso de que sobren ejemplares los devolverán á esta Dirección General.

5.º Que los Jefes de las Secciones redacten una circular dirigida á los Secretarios de las Juntas locales para que llegue á conocimiento de los Maestros la publicación de los folletos y en la que harán constar los siguientes extremos:

a) Que el valor de cada folleto es de 50 céntimos de peseta y su adquisición voluntaria, con cargo al fondo del material.

b) Que en los folletos figuran los Maestros ó Maestras de las nueve primeras categorías, y que seguidamente se im-

primirán en folletos, también independientes, los Maestros y Maestras de la categoría décima, que comprende á los de 625 antigua, yendo en cabeza los Maestros de la antigua categoría de 825, que tienen derechos limitados, á tenor de la Real orden de 12 de Enero del corriente año; y

c) Que los Maestros y Maestras deben dirigirse á los Jefes de las Secciones en todo lo concerniente á los folletos, por responder de los mismos dichos funcionarios y estar encargados de facilitarlos ó no, según el deseo del Maestro ó Maestra.

6.º Que tan pronto se remiten los folletos á todas las Secciones, se hará público mediante la oportuna orden á los efectos del plazo de reclamaciones señalado en la Real orden de 15 de Marzo, inserta al frente de los respectivos folletos.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 28 de Junio de 1912.—El Director general, Altamira.

Sres. Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción Pública y Secretarios de las Delegaciones regias de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 29 Junio 1912).

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 2.293

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Mayo y Junio del corriente año, que se forma en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la anterior semana.

Autorizar á la presidencia para que efectúe los pagos del presente mes, con arreglo al estado de distribución de fondos, y aprobar los hechos en el mes anterior.

Aprobar igualmente la cuenta de la administración municipal de consumos correspondiente al pasado mes de Abril.

Aprobar el extracto de los acuerdos de la Corporación y Junta municipal correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril anteriores.

Autorizar á la presidencia para que lleve á cabo en el matadero los reparos y blanqueos necesarios.

Conceder una subvención de 100 pesetas para ayuda á los gastos de reparación de la capilla y casa en donde está establecida la escuela incompleta en el pago de Pedro Díaz.

También se acordó que no se establezcan en el paseo del llano de San Francisco kioscos ni puestos públicos sin que previamente sean autorizados por la Alcaldía, estén matriculados en la contribución industrial y satisfagan 50 pesetas cada uno de aquéllos como arbitrio municipal, autorizando á la presidencia para que, llenos los requisitos legales, autorice á los que los soliciten.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos en la anterior semana.

Se acordó abonar 50 pesetas al Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, importe de gastos ocasionados en la rectificación del Censo.

Conceder igualmente una pensión de lactancia á Belén Polo Reyes, para que pueda amamantar á su hija, el cual percibirá cuando por turno le corresponda.

Autorizar á la presidencia para que adquiera varios útiles y efectos para el servicio del cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, por haberse inutilizado aquellos con motivo del hundimiento de la cuadra del mismo á consecuencia de los últimos temporales.

Se acordó quede sin efecto el acuerdo referente á exigirles á los que pretendan kioscos en el llano de San Francisco las 50 pesetas de arbitrio municipal, tomado en la sesión anterior.

Sesión supletoria á la ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos en la anterior semana.

Conceder una pensión de lactancia á la vecina de esta ciudad Antonia Avila Rincón para que pueda criar á su hijo, la cual percibirá cuando por turno le corresponda.

Nombrar Jefe del resguardo y recaudación del impuesto de consumos á don Francisco Durán y don José Lopera Guzmán, respectivamente, por renuncia de los que lo venían desempeñando don Vicente Linares Serna y don Manuel Herencia Ríos.

Sesión supletoria á la ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la anterior semana.

Conceder una pensión de lactancia á la vecina de esta ciudad Isabel Manzano de Gracia para que pueda amamantar á su hijo, la cual percibirá cuando por turno le corresponda.

Del mismo modo le fué concedido á la huérfana Angeles Ceballos Cumplido uno de los dotes dejados por doña Ana de Santiago, para que pueda contraer matrimonio con Francisco Angulo Muñoz, cuyo dote percibirá cuando por turno le corresponda.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos en la anterior semana.

Autorizar á la presidencia para que efectúe los pagos del mes actual, con arreglo al estado de distribución de fondos, aprobándose los hechos en el mes anterior.

Del mismo modo fué aprobada la cuenta de la Administración municipal de consumos correspondiente al pasado mes de Mayo.

Se acordó asistir en Corporación á la procesión del Santísimo Corpus Cristi, y autorizar á la presidencia para que satisfaga los gastos de cera y demás que ocasiona la función religiosa.

Quedar enterada la Corporación de estar terminados los apéndices formados para el venidero año de 1913 por los conceptos de rústica y urbana, los cuales quedan expuestos al público para oír reclamaciones.

Conceder una pensión de lactancia á la vecina Angeles Egea Ruiz para que pueda amamantar á su hijo, por carecer de secreción láctea, la cual percibirá cuando por turno le corresponda.

Sesión supletoria á la ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos en la anterior semana.

Autorizar á la presidencia para que adquirir el género suficiente de rayadillo para los uniformes de verano de la guardia municipal.

Concederle 25 pesetas al vecino de esta ciudad Juan Sanchez Gonzalez para que pueda adquirir las prendas necesarias, en vista del fuego que hubo en sus habitaciones, que inutilizó las que tenía.

Sesión supletoria á la ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos en la semana anterior.

Se dió cuenta de una solicitud presentado por el vecino de esta ciudad don Manuel Rodríguez Diaz, propietario de la casa en donde está instalado el cuartel de la Guardia civil, interesando se tenga en cuenta al formar el presupuesto para el próximo año de 1913, que referido inmueble rentará anualmente 800 pesetas y que terminando el contrato en 31 de Diciembre de este año, le sea prorrogado por seis años más, y con la renta ya dicha, en vista de las mejoras llevadas á cabo en referida casa. La Corporación acordó que en la sesión inmediata sea resuelta dicha instancia.

Sesión extraordinaria del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior se acordó:

Resolver dos expedientes de exención física sobrevenida á los mozos del actual reemplazo Antonio Espejo Domínguez y Francisco Zamora Gamero, números 2 y 50 del sorteo, los cuales, reconocidos por los facultativos, los declaran inútiles para el servicio.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos en la semana anterior.

Autorizar á la presidencia para que prorrogue por cuatro años más el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa el cuartel de la Guardia civil, y renta anual de 730 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, y que se tenga en cuenta al formar el presupuesto para el año venidero el aumento de 55 pesetas que se hace, en vista de las mejoras efectuadas por el propietario del mencionado inmueble.

También se acordó acceder á lo solicitado por la vecina y propietaria de esta ciudad doña Edvigis Velasco Lara, para que sea dado de baja en la contribución territorial el molino harinero que figura á nombre de su difunto esposo don Bartolomé Rosa Martínez con un líquido imponible de 730 pesetas, toda vez que expresado molino, por consecuencia de las frecuentes avenidas del río Genil, perdió el salto de agua por consecuencia de variar de cauce, dándose cuenta de ello á la Junta pericial para que acuerde lo que en justicia proceda.

Palma del Río treinta de Junio de mil novecientos doce.—El Secretario, José Bazo.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Palma del Río dos de Julio de mil novecientos doce.—José Bazo.—V.º B.º: M. López León.

CORDOBA
Núm. 2.291

Encontrado sin dueño conocido un burro pelo rucio claro, sin hierro, en la huerta nombrada de Rajas, y constituido en depósito en el Asilo de Mendicidad, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca dicha caballería produzca su reclamación en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 2 de Julio de 1912.—S. Muñoz.

RUTE
Núm. 2.292

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminadas las relaciones de las fincas rústicas que han sufrido alteración, y de las que no se encuentran declaradas en el Catastro, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados desde en el que aparezca el presente edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones que contra las mismas presenten los interesados.

Rute 1.º de Julio de 1912.—Manuel Villén.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Sección de Teneduría

Mes de Junio de 1912

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Término donde radica la finca.	Epoca á que pertenecen.
							Día.	Mes.	Año.				
52	14	1240	Estado	Rústica	Montilla	D. José García Moyano	13	Marzo	1906	Contado	171 59	Montilla	Posteriores.
53	42	1374	Idem	Idem	Villafraanca	Juho Almazán Lecoiant	4	Diciembre	1909	3.º, 4.º y 5.º	775 00	Villafraanca	Idem.

Córdoba 24 de Junio de 1912.—El Interventor de Hacienda, Ramón E. Losada.

Núm. 2.228

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 2.289

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Habr cumplido veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 28 de Junio de 1912.—El Rector, F. Pagés.

JUZGADOS

CÓRDOBA
Núm. 2.287

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario se siguen autos juicio abintestato incoado de oficio, por muerte de Pilar Tejada Barrionuevo, de cincuenta años de edad, de estado soltera, natural de Bujalance, vecina de Córdoba, en donde falleció el día veintiocho de Enero último, sin otorgar testamento y sin dejar herederos conocidos; y en cumplimiento de lo que dispone el artículo novecientos noventa y ocho de la ley Procesal, se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de la finada, para que comparezcan á reclamarla dentro del término de dos meses, contados desde la inserción

del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de tener por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Córdoba á primero de Julio de mil novecientos doce.—Fabian Ruiz.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

MONTORO

Núm. 2.284

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, propia del vecino de esta ciudad Francisco Mazuelas Olmo, la cual se supone hurtada desde las seis de la tarde del día diez del corriente mes á la mañana del siguiente día once, estando á prado trabada con las de esparto en un olivar de la propiedad de Francisco Mazuelas Olmo, al sitio de Barranco hondo, pago de Madroñal, sierra de este término, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, y referido autor ó autores también á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á veintisiete de Junio de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Una mula de dieciséis años, alzada un metro cuarenta y cuatro centímetros, pelo negro, raza española, bociclara y lunares en los costillares, y en la cadera derecha el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», letra V., número diez.

POSADAS

Núm. 2.280

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y rescate del burro que se reseña á continuación, propio de Enrique García Noseas, vecino de Hornachuelos, hurtado el día primero del actual de la dehesa de la Tova, de aquel término, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo se practicarán diligencias por los mismos individuos para la busca y captura del conocido por «El Lobito», vecino de las Navas de la Concepción, y en su caso lo pongan á disposición de este dicho Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes; así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á treinta de Junio de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario judicial, Félix Nogués.

Señas

Un burro pelo rucio, raza española, alzada un metro treinta y dos centímetros, sin señas particulares, herrado en la nalga izquierda con la letra V y el número cuatro de la Compañía «El Fénix Agrícola».

LA RAMBLA

Núm. 2.285

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de una burra parda clara, de cuatro años, de ciento treinta centímetros de alzada, y herrada en el anca izquierda con el de la Compañía Europe Company, perteneciente á Antonio Zafrá Romero, vecino de La Victoria, hurtada en la noche del veintisiete de Junio último del sitio Haza del Espino, de este término, donde se encontraba pastando, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á primero de Julio de mil novecientos doce.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Antonio López del Moral.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.264

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que hace unos cuantos días robaron del cortijo «Fernán-González», de este término, dos gallinas y cinco pollos, propios de don Antonio Pérez Mármol, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de dichas aves, las que caso de ser habidas pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veintisiete de Junio de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

BUJALANCE

Núm. 2.286

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de fecha de hoy, dictada en el sumario que con el número cuarenta y cinco del año mil novecientos once, se ha instruido en este Juzgado y por mi Secretaría, sobre estafa por viajar sin billete, contra José Moral Carvache, de diecisiete años de edad, soltero, vendedor de frutas, hijo de Rafael y María, natural y vecino de Córdoba, con domicilio en la calle del Nacimiento, número dos; Ricardo Tendero Palomo, de diecinueve años de edad, soltero, impresor, hijo de Ricardo y María, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle Costanilla de San Pedro, número cuatro, duplicado, segundo; Antonio Gómez de la Peña, de dieci-

siete años de edad, torero y fotógrafo, soltero, natural y vecino de Sevilla, hijo de Eugenio y Dolores, con domicilio en la calle Gerona, número veintiuno, y otro; se hace saber á expresados procesados que por auto fecha veinticinco de Mayo último se declaró terminado dicho sumario, que había sido devuelto por la superioridad para práctica de diligencias, acordando remitirlo nuevamente á la Audiencia provincial de Córdoba, para la resolución que proceda, previo emplazamiento de los procesados, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante esta expresada superioridad á usar de sus derechos, nombrando Abogado y Procurador que los defiendan y representen, apercibiéndoles que de no hacerlo se les designarán de oficio.

Y con el fin de que les sirva de notificación y emplazamiento á los tres procesados antes expresados, se expide la presente cédula que, en razón á que no han sido habidos en los domicilios por ellos designados, se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Sevilla y en la *Gaceta de Madrid*.

Bujalance primero de Junio de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

MONTEFRIO

Núm. 2.283

Don Ramón Morales Pareja, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado sobre muerte por suicidio de Rafael Barrera Toro, vecino de esta villa, se ha acordado, en proveído de esta fecha, instruir del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal á su esposa María Remedios Barea González, á su hija mayor llamada Ana Barrera y dos menores, cuyos nombres y apellidos se ignoran, cuyos individuos se supone se encuentren en la provincia de Córdoba.

Dado en Montefrío á veintiocho de Junio de mil novecientos doce.—Ramón Morales.—El Secretario, Eduardo Vázquez.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.281

EHEVARRIA ARANZABAL *Raimundo*, natural de Vergara, hijo de José Joaquín y de Francisca, de catorce años de edad, soltero, cajista; domiciliado últimamente en Málaga, calle Marqués de La-

rios, número diez; procesado en causa por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, al objeto de notificarle la parte dispositiva del auto dictado por la superioridad en dicha causa, y entregarlo á su familia para que lo vigile y eduque.

Núm. 2.288

PEREZ MADERO *Francisco*, conocido también por Mata Pedrosa, periodista, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por desórdenes públicos y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, calle Góngora, sin número.

Núm. 2.270

CORTÉS GALVEZ *Andrés*, natural de Puente Genil (Córdoba), soltero, se ignora su profesión, de veinticinco años de edad; domiciliado últimamente en Puente Genil; su estatura y demás señas se ignoran; procesado por la falta grave de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez militar, en su oficina oficial, calle Gamazo, núm. 16, á la autoridad donde resida, para responder en el expediente que se le sigue; en inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde.—Sevilla veintitres de Junio de mil novecientos doce.—El Comandante Juez instructor, Antonio Vinageras.

Núm. 2.279

MARTIN DE PAULA *Manuel*, hijo de Manuela, natural de Villa del Río (Córdoba), Juzgado de instrucción de Montoro; vecindado en Villa del Río; de veintidos años de edad, de estado soltero, de oficio vendedor ambulante, sin que consten sus señas personales, con el número veintidos del sorteo celebrado en su pueblo el año mil novecientos once; procesado por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Montoro número veinticuatro; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, ante don José Bargetón Falsé, Comandante Juez instructor del regimiento de infantería Alava número cincuenta y seis, de guarnición en Cádiz, y en el local donde tiene instalado el Juzgado, calle San Miguel, número once, piso primero.—Nota: No se consigna el nombre del padre por no figurar en la filiación.—Cádiz veintinueve de Junio de mil novecientos doce.—El Secretario, Antonio Molina.—Visto bueno: El Comandante Juez instructor, Bargetón.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.